

AUTO
(23 de enero de 2026)

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas y se dictan otras disposiciones, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO**, postulado por la “**Asociación Ambiental del Bajo Pato (ASABP)**” para la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. (CITREP 05), para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de 2026. Lo anterior, dentro del expediente identificado con radicado No. **CNE-E-DG-2025-030796**.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante escrito presentado el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), radicado bajo el número CNE-E-DG-2025-030796, la ciudadana LINA MARÍA BENAVIDES solicitó la revocatoria de la inscripción de la candidatura del ciudadano FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO, inscrito a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 5 (CITREP 5), avalado por la ASOCIACIÓN AMBIENTAL DEL BAJO PATO – ASABP, para las elecciones de Congreso de la República del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).
2. Que el asunto identificado con el radicado interno No. **CNE-E-DG-2025- 030796** fue asignado por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental al despacho del Honorable Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga, conforme se encuentra consignado en el acta de reparto interno No. 118 de diciembre 23 de 2025.
3. Que, mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2026, este despacho avocó conocimiento de la actuación administrativa, decretó la práctica de pruebas y dictó otras disposiciones, en los siguientes términos:

*“(…)3.1. **REQUERIR** a la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ**, para que, dentro del término de dos (02) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, informe si el ciudadano FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No 96331017, figura o no en los listados oficiales de personas acreditadas como integrantes de grupos armados organizados al margen de la ley y, en caso afirmativo, precise la fecha y modalidad de su eventual desmovilización.*

*3.2. **REQUERIR** a la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN-ARN**, para que en el término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, certifique si el ciudadano FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No 96331017, ha sido beneficiario de programas de reincorporación indicando, de ser el caso, el período de permanencia en dichos programas.*

*3.3. **REQUERIR** a la **JEP-Justicia Especial para la Paz**, para que en el término de dos (02) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, se sirva **CERTIFICAR**:*

3.3.1. Estado de compareciente o desmovilización del candidato FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO en la jurisdicción especial, si fue de manera individual durante

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas y se dictan otras disposiciones, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO**, postulado por la “**Asociación Ambiental del Bajo Pato (ASABP)**” para la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. (CITREP 05), para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de 2026. Lo anterior, dentro del expediente identificado con radicado No. **CNE-E-DG-2025-030796**.

los últimos veinte (20) años, y si está participando en el proceso de justicia transicional.

3.3.2. Concesión de amnistía o indulto para los delitos menores o no graves relacionados con el conflicto armado, extinguiendo la responsabilidad penal.

3.3.3. La imposición y el cumplimiento de las sanciones propias o alternativas, que a menudo consisten en Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador y Restaurador (TOAR) del ciudadano FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO, candidato inscrito a la cámara de representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No 5 (CITREP), postulado por la ASABP- Asociación Ambiental del Bajo Pato. (...)

4. Que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto del dieciséis (16) de enero de 2026, y teniendo en cuenta que los términos allí concedidos son perentorios, se hace necesario precisar lo siguiente:

SUJETO	FECHA DE COMUNICACIÓN	RADICADO DE OFICIO	FRENTE AL AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2026
LINA MARÍA BENAVIDES	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003616/AHPA/CNE-E-DG-2025-030796.	No efectuó pronunciamiento
FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003617/AHPA/CNE-E-DG-2025-030796	No efectuó pronunciamiento
MINISTERIO PÚBLICO	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003618/AHPA/CNE-E-DG-2025-030796.	No efectuó pronunciamiento
Asociación Ambiental del Bajo Pato -ASABP	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003619/AHPA/CNE-E-DG-2025-030796	No efectuó pronunciamiento
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003620/AHPA/CNE-E-DG-2025-030796	Mediante oficio OFI26-00009869 / GFPU 13020000, allegado al correo institucional lina.caviedes@cne.gov.co , el asesor de la Consejería Comisionada de Paz Jorge Mario García García envió respuesta con fecha 21 de enero de 2026.
AGENCIA DE REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN-ARN	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003621/AHPA/CNE-E-DG-2025-030796.	Mediante oficio OFI26-000545 / GPU allegado al correo institucional lina.caviedes@cne.gov.co , INGRID ADRIANA FRIAS NAVAS subdirectora de Gestión Legal de la ARN envió respuesta con fecha 21 de enero de 2026.
JEP-Justicia Especial para la Paz	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003622/AHPA/CNE-E-DG-2025-030796	No efectuó pronunciamiento
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003623/AHPA/CNE-E-DG-2025-030796	No efectuó pronunciamiento
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003624/AHPA/CNE-E-DG-2025-030796	No efectuó pronunciamiento

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas y se dictan otras disposiciones, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO**, postulado por la “**Asociación Ambiental del Bajo Pato (ASABP)**” para la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. (CITREP 05), para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de 2026. Lo anterior, dentro del expediente identificado con radicado No. **CNE-E-DG-2025-030796**.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003624/AHPA/CNE-E-DG-2025-030796	No efectuó pronunciamiento
---	---------------------	---	----------------------------

5. Que, el **artículo 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: “(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)*”.

6. Que de acuerdo con el **artículo 40** de la Ley 1437 de 2011 “*El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo*”.

7. Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)*”.

8. Que, atendiendo a la naturaleza electoral de la actuación, y en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, resulta procedente correr traslado de las pruebas recaudadas a los sujetos procesales e intervinientes, a efectos de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción, sin que ello implique valoración probatoria alguna en esta etapa del trámite.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR al expediente administrativo identificado con el radicado **CNE-E-DG-2025-030796**, como pruebas documentales allegadas en cumplimiento del auto del dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), las siguientes:

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ	Oficio OFI26-00009869 / GFPU 13020000, mediante el cual se remitió respuesta a lo solicitado, recibido en el correo institucional del despacho con fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026).
AGENCIA DE REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN-ARN	Oficio OFI26-000545 / GPU remitido por la Subdirección de Gestión Legal de la ARN, recibido en el correo institucional del despacho con fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación administrativa a la quejosa **LINA MARÍA BENAVIDES**, al ciudadano **FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO** (candidato), a la **Asociación Ambiental del Bajo Pato-**

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas y se dictan otras disposiciones, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO**, postulado por la “**Asociación Ambiental del Bajo Pato (ASABP)**” para la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. (CITREP 05), para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de 2026. Lo anterior, dentro del expediente identificado con radicado No. **CNE-E-DG-2025-030796**.

ASABP, y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación del presente auto, para que ejerzan por escrito su derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO: Las manifestaciones y documentos que se presenten con ocasión del presente traslado deberán remitirse a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y lina.caviedes@cne.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación el contenido del presente auto, a quienes se relaciona a continuación:

- A la señora **Lina María Benavides** al correo electrónico denunciasciudadanas479@gmail.com
- Al ciudadano **Francisco Córdoba Hurtado**, al correo FRANCISCOCORDOBA731@GMAIL.COM
- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a los correos electrónicos notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, djbernal@procuraduria.gov.co, wacruz@procuraduria.gov.co
- A la **Asociación Ambiental del Bajo Pato- ASABP**, al correo electrónico proyectosamcop@gmail.com
- A la **Oficina de Tecnologías de la Información del CNE**, al correo electrónico oficinati@cne.gov.co
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC**, al correo electrónico dirgeselectoral@registraduria.gov.co

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas y se dictan otras disposiciones, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **FRANCISCO CÓRDOBA HURTADO**, postulado por la “**Asociación Ambiental del Bajo Pato (ASABP)**” para la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. (CITREP 05), para las elecciones al Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de 2026. Lo anterior, dentro del expediente identificado con radicado No. **CNE-E-DG-2025-030796**.

ARTÍCULO SEXTO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

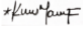

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado Sustanciador

Proyectó: Lina María del Pilar Caviedes Herrera 

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira  / Karem A. Méndez 

Radicado **CNE-E-DG-2025-030796**

Anexos: expediente CNE-E-DG-2025-030796 https://cnegovco-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lina_caviedes_cne_gov_co/IQDGhprjYlsRTKsXhg5PjmxDAc1uzS1yzfxCR3CR3BQnUvQ?e=Y2wPJK